BARRANQUILLA, 28 DIC. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 001290
(PAGINA WEB)

Señor(a)
BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY
REPRESENTANE LEGAL
CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.
CARETERA SABANALARGA KM 2-1
SABANALARGA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00001174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018
Número de Expediente: 1609 - 334
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RA045148837CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	**AUTO:** 00001174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) diashabiles contados a partir del dia siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY REPRESENTANE LEGAL**

CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corparacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias,con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion 02 ENE 2019

Fecha de des fijacion 09 ENE 2019

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

110 8

BARRANQUILLA, **20 NOV. 2018**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

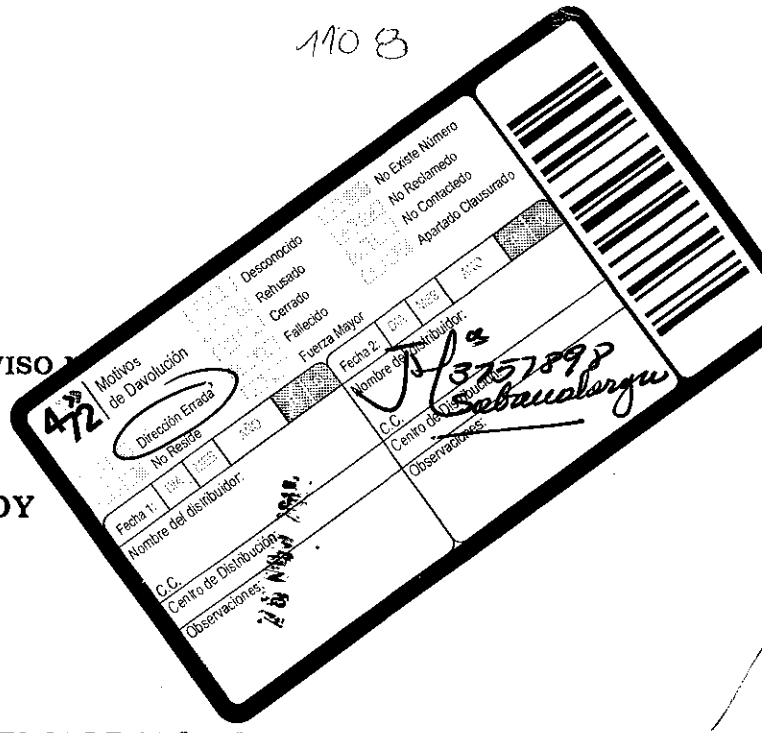

Señor(a)
BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY
REPRESENTANE LEGAL
CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.
CARETERA SABANALARGA KM 2-1
SABANALARGA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00001174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018
Número de Expediente: 1609 - 334
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RA005826107CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	**AUTO:** 00001174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) diashabiles contados a partir del dia siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY REPRESENTANE LEGAL**

Se adjunta copia íntegra del **AUTO:** 00001174 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018 No.10 folios.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:RA005826107CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY-CEMENTOS DEL ORIENTE SA

Dirección:CARRETERA SABANALARGA KM 2-1

Ciudad:SABANALARGA_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Codigo Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/09/2018 14:03:28

C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

iente
nible

nquilla,

GA

03 SET. 2018

-005298

ra:

NDA ALEJANDRA PATARROYO COY

esentante Legal

ENTOS DEL ORIENTE S.A.

etera Sabanalarga Km 2-1.

ANALARGA-ATLANTICO.

Ref. Auto No. 00001174 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1609-334
Proyectó: N.M (judicante)
Superviso: Karem Arcon (Profesional especializado)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

31 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1609-334
I.T: No.000465 del 21 de Mayo de 2018.
Proyectó: N.M (Judicante) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 03 SET. 2018

GA
-005298

Señora:
BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY
Representante Legal

CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.
Carretera Sabanalarga Km 2-1.
SABANALARGA-ATLANTICO.

Ref. Auto No. 00001174 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1609-334
Proyectó: N.M (judicante)
Superviso: Karem Arcon (Profesional especializado)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado 7864 de 27 de agosto de 2015: La Empresa Cementos del Oriente S.A. presenta solicitud de Licencia Ambiental por lo que esta corporación mediante Auto 1371 de 17 de noviembre de 2015 inicia el trámite de licencia ambiental a la Empresa Cementos del Oriente S.A.

Que por Resolución 900 de 2015 la C.R.A. legaliza una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.

Que a través de la Resolución 160 de 4 de abril de 2016 de la C.R.A, se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental PMA, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de vertimientos líquidos y un aprovechamiento forestal a la Empresa Cementos del Oriente S.A.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al cumplimiento de obligaciones en relación de la Licencia Ambiental establecidas a la Empresa CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., con NIT 830120480-8 ubicada en el predio Finca Valencia en la carretera Sabanalarga kilómetro 2-1, Departamento del Atlántico, practicó el seguimiento y revisión documental del expediente No. 1609-334, originándose el Informe Técnico N°000465 del 21 de Mayo de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La Empresa Cementos del Oriente S.A. se encuentra en funcionamiento como planta de fabricación de cemento tipo 1.*

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE SI	CUMPLE NO	OBSERVACIONES
Resolución 160 de 4 de abril de 2016 (notificado 25 de abril de 2016)	Artículo segundo – parágrafo segundo: 3. Por el permiso de aprovechamiento forestal a conceder y teniendo en cuenta el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir la empresa debe realizar una compensación 1 a 7, es decir, por los 82 árboles con DAP superior a 10 cm y 73.53 m3 de madera en bruto, se deben plantar 574 árboles de 2 m de altura.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	4. La Empresa Cementos del Oriente S.A. con Nit: 830.120.480-8 debe presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL que indique los predios [illegible] concertación con		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Sabanagrande, especialmente en el casco urbano de la cabecera Municipal de Sabanagrande o en rondas hídrica que circunden el predio a intervenir.			en el expediente 1609-334.
	6. Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Roble (Tabebuia rosea), Matarratón (Gliricidia sepium), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Roble amarillo (Tabebuia crysantha) Mango (Mangifera indica), Mamon (Melicocca bijuga), Ciruela (Spondias purpurea), Calabazo o totumo (Crescentia cujete), Campano (Samanea saman).		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	7. Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 2.0 metros, se deben tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	8. Los árboles a sembrar en las zonas urbanas deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
Resolución 160 de 4 de abril de 2016 (notificado 25 de abril de 2016)	9. Los árboles sembrados mediante la compensación exigida debe brindárseles mantenimiento consistente en Poda, riego cuando sea necesario, controles fitosanitarios y fertilización durante un periodo de tres (3) años a partir del recibo del establecimiento, que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.	-	-	Cumplimiento condicionado a la realización de la siembra compensatoria.
	10. Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidroretenedor para conservar la humedad y en el momento de la siembra, en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	11. La Empresa Cementos del Oriente S.A. con Nit: 830.120.480-8 tomará todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles y en la siembra de los mismos a compensar.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	12. La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	13. Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	14. Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334.
	Artículo tercero: 1. Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas del sistema séptico a la salida del sistema. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, OD, Coliformes totales y fecales,		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre la caracterizaciones de aguas residuales del segundo semestre de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	pueda asistir y avalarlos.			de muestras.
Resolución 160 de 4 de abril de 2016 (notificado 25 de abril de 2016)	3. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre la caracterizaciones de aguas residuales del segundo semestre de 2017, durante los meses de operación del proyecto.
	Artículo cuarto: 2. Presentar semestralmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), SOx, NOx, durante 10 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre el estudio de calidad del aire de los años 2016 y 2017, durante los meses de construcción y operación del proyecto.
	4. La empresa debe presentar un modelo de dispersión teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana, esto hace referencia principalmente a la radiación solar. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado; las variables introducidas al modelo, estableciendo los valores y justificando los valores asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las reportadas por el estudio de calidad de aire del año anterior, deberá establecer la distancia máxima desde la empresa donde se presentan mayores concentraciones,	-	-	Dentro del plazo de cumplimiento, considerando que la operación inició operaciones en segundo semestre de 2017.
	5. Realizar estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, este debe realizarse para las chimeneas del: filtro del horno, analizando PM10, SOx, NOx y para la chimenea del aire de exceso del enfriador, muestreando PM10, en el molino de cemento, muestreando PM10, en el separador dinámico, muestreando PM10, y en la empacadora, muestreando PM10. las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m3, Kg/hora y Kg /ton de cemento. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georeferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre el estudio isocinético del mes de diciembre de 2017, durante los meses de operación del proyecto.
	6. El informe debe contener además de las emisiones generadas después del sistema de control (Kg/h, Kg/Ton), la cantidad de materia prima entrante y combustibles utilizado, tal cual como se entregó en el IE-1; los residuos recolectados en los filtros mangas (Kg, tiempo de recolección), emisión de partícula de los filtros de manga y producción de cemento. Debe mantenerse y adjuntarse registros de la información generada por el monitoreo de partículas en el filtro del horno (opacímetro) y considerar el tiempo de operaciones y la capacidad bajo la que trabajó la		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre el estudio isocinético del mes de diciembre de 2017, durante los meses de operación del proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.			334, sobre la caracterización correspondiente al año 2017.
	2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre la caracterización correspondiente al año 2017.
	3. Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma trimestral.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre la caracterización correspondiente a los años 2016 y 2017.
	4. Cementos del Oriente S.A. – planta Sabanagrande, deberá llevar a cabo durante la vigencia del permiso un ensayo de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo, el informe del ensayo de bombeo realizado, deberá presentarse a la CRA.		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1609-334, sobre la presentación de la prueba de bombeo requerida.
	ARTÍCULO DECIMO: : La Empresa Cementos del Oriente S.A. con Nit: 830.120.480-8 representada legalmente por Brenda Alejandra Patarroyo Coy,, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.	X		Cumple. Acreditado mediante radicado No. 10185 de 10 de junio de 2016.

Consideraciones de la C.R.A: Según la revisión realizada al expediente No. 2009-259 se evidencia que la empresa Cementos del Oriente S.A., no ha presentado los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones:

- Por el permiso de aprovechamiento forestal a conceder y teniendo en cuenta el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir la empresa debe realizar una compensación 1 a 7, es decir, por los 82 árboles con DAP superior a 10 cm y 73.53 m3 de madera en bruto, se deben plantar 574 árboles de 2 m de altura.
- Presentar en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL.
- Los árboles a compensar serán sembrados en la zona de influencia del proyecto en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, especialmente en el casco urbano de la cabecera Municipal de Sabanagrande o en rondas hídrica que circunden el predio a intervenir.
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 2.0 metros, se deben tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.
- Los árboles a sembrar en las zonas urbanas deben tener características especiales de ornato.
- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

- *Reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.*
- *Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.*
- *Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas del sistema séptico a la salida del sistema.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales y domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*
- *Presentar semestralmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso.*
- *Presentar un modelo de dispersión teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana.*
- *Realizar estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso.*
- *Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de un pozo profundo.*
- *Llevar y presentar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente.*
- *Llevar a cabo durante la vigencia del permiso un ensayo de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo.*

Por otra parte, considerando que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) son un instrumento de prevención, seguimiento y control, enfocados al autocontrol y al mejoramiento continuo de la gestión ambiental por parte del beneficiario de una licencia ambiental y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", es necesario que Cementos del Oriente S.A. allegue a esta entidad el informe de cumplimiento ambiental diligenciando el reporte de los siguientes formatos:

- *Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental - PMA*
- *Formato ICA-1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA*
- *Formato ICA-1b Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del PMA*
- *Formato ICA-2a Estado del permiso de vertimiento*
- *Formato ICA-2b Estado de la concesión de aguas*
- *Formato ICA-2c Estado del permiso de aprovechamiento forestal*
- *Formato ICA-2d Estado del permiso de ocupación de cauces*
- *Formato ICA-2e Estado del permiso de misiones atmosféricas*
- *Formato ICA-2f Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras*
- *Formato ICA-2g Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre*
- *Formato ICA-2h Estado de. manejo y disposición de residuos sólidos*
- *Formato ICA-2i Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)*
- *Formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos*
- *Formato ICA-3b Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en los actos administrativos*
- *Formato ICA-4a Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto*
- *Formato ICA-4b Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)*
- *Formato ICA-5 Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización*
- *GDB según los términos y condiciones establecidas mediante Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

establecido en el artículo décimo de la Resolución No. Resolución 160 de 4 de abril de 2016, notificado 25 de abril de 2016.

- *A la fecha la empresa Cementos del Oriente S.A. no ha presentado los soportes que evidencien cumplimiento a los requisitos establecidos en los items 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo segundo, items 1, 2 y 3 del artículo tercero, items 2, 5, 6 y 7 del artículo cuarto e items 1, 2, 3 y 4 y del artículo quinto, de la Resolución 160 de 4 de abril de 2016 (notificado 25 de abril de 2016)*

- *Es necesario que la empresa Cementos del Oriente S.A. presente informes anuales de cumplimiento ambiental con el fin de realizar la verificación del cumplimiento y efectividad de los compromisos que como beneficiario de la licencia ambiental asumió ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

- *Revisada la base de dados Sistema de Información Ambiental, Subsistema de información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR – RUA manufacturero, se evidencia que Cementos del Oriente no ha realizado la inscripción ni el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero, trasgrediendo lo estipulado en la resolución 1023 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, por la por la cual se adopta el protocolo de monitoreo y seguimiento al subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables – SIUR para el sector manufacturero. (ver anexo)*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que en relación con los seguimientos a los Permisos de Vertimientos líquidos el Decreto 1076 de 2015, estipula: *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que el decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.5.1.2.10 señala: "*De la fijación de los valores y tiempos para cada nivel de contaminación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los límites máximos admisibles de los niveles de contaminación del aire, de que tratan los artículos anteriores, y establecerá los grados de concentración de contaminantes que permitirán a las autoridades ambientales competentes la adopción de normas de emisión más restrictivas que las vigentes para el resto del territorio nacional.*"

Que la Resolución 909 del 2008 en su artículo 79 con respecto al Plan de Contingencia para los sistemas de control establece: "*Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*"

Que la Resolución 2254 del 2017 por medio de la cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones. La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso del aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes de la atmosfera.

Que la Resolución 2254 del 2017 en su artículo 2 se establece: "*los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del 1 de enero del 2018*":

Tabla No.1. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel máximo Permisible ($\mu g/m^3$)	Tiempo de Exposición
PM_{10}	50	Anual
	100	24 horas
$PM_{2.5}$	25	Anual
	50	24 horas
SO_2	50	24 horas
	100	1 hora
NO_2	60	Anual
	200	1 hora
O_3	100	8 horas
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

Parágrafo 1: A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM_{10} y $PM_{2.5}$ para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 $\mu g/m^3$ y 37 $\mu g/m^3$ respectivamente.

Parágrafo 2: Para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla 1, la concentración de los contaminantes del aire deberá evaluarse por cada punto de monitoreo. [illegible] monitoreo no será válido para evaluar el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

Parágrafo 4: Con el objetivo de identificar fuentes de emisión, soportar investigaciones en salud ambiental y sus efectos sobre el clima, las autoridades ambientales competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmosfera de carbono negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmosfera de carbono negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades ambientales deberán reportarse al subsistema de información sobre Calidad de Aire (SISARE).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.8.5 consagra: *"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."*

Que en relación con la Supervisión de la prueba de bombeo el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.3.2.16.11 estipula: *"La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.10, ibídem establece: *"Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:*

e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;"

Que el Artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: *"Prerrequisito de la Prueba de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua".*

Que el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de que Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses."*

Que por medio Resolución 1552 Del 2005 se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y otras disposiciones.

Que en el artículo segundo ibídem estipula: *"Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental."*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

Requerir a la empresa CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. identificado con NIT [illegible] ALEJANDRA PATARROYO COY o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

SEGUNDO: Requerir a la empresa **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.** identificado con NIT N°:830120480-8, representada legalmente por señora **BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, ubicada en la carretera Sabanalarga kilómetro 2-1, Departamento del Atlántico, para que en un término de quince (15) días a la ejecutoria del presente proveído remita los siguientes informes que soporten el cumplimiento a la fecha de los requerimientos establecidos en los ítems 1 del artículo tercero, 2 y 5 del artículo cuarto, 1 y 3 del artículo quinto de la Resolución 160 de 4 de abril de 2016:

- Caracterización de las aguas residuales domésticas del sistema séptico a la salida del sistema de tratamiento correspondiente al primer y segundo semestre del año 2017.
- Calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de implementación de las etapas de construcción y operación del proyecto correspondientes al segundo semestre del año 2016 y primer y segundo semestre del año 2017.
- Estudios isocinéticos semestrales del mes de diciembre de 2017.
- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de un pozo profundo correspondiente a los años 2016 y 2017.
- Registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente en reportes trimestrales de los años 2016 y 2017.

TERCERO: La empresa **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.** identificado con NIT N°:830120480-8, con relación a la licencia ambiental, representada legalmente por señora **BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, ubicada en la carretera Sabanalarga kilómetro 2-1, Departamento del Atlántico, deberá en un término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído remitir los siguientes informes requeridos en los ítems 4 del artículo cuarto y 4 del artículo quinto de la Resolución 160 de 4 de abril de 2016 y demás obligaciones que se indican a continuación:

- Ensayo de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo.
- Modelo de dispersión teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana.
- Presentar el informe de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente al año 2017, según los lineamientos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, *"por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.
- En lo sucesivo, la Empresa Cementos del Oriente S.A., deberá presentar informes de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia semestral.

CUARTO: La empresa **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.** identificado con NIT N°:830120480-8, con relación a la licencia ambiental, representada legalmente por señora **BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, ubicada en la carretera Sabanalarga kilómetro 2-1, Departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en la resolución 1023 de 2010 del MADS, deberá en un término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, realizar la inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y, adelantar las respectivos actualizaciones según los plazos estipulados en la norma ambiental.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

[illegible] de la presente actuación, el informe técnico N° 000465 del 21 de Mayo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001174 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS DEL ORIENTE S.A UBICADA EN LA CARRETERA SABANALRGA KM 2-1- ATLANTICO".

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

31 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1609-334
I.T: No.000465 del 21 de Mayo de 2018.
Proyectó: N.M (Judicante) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:RA045148837CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY-CEMENTOS DEL ORIENTE SA

Dirección:CARRETERA SABANALARGA KM 2-1

Ciudad:SABANALARGA_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/11/2018 13:27:08

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
MinTIC Res Mensajería Express 000967 del 09/09/2016

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10926439

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2018 13:27:08

RA045148837CO

8888 051

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43
NIT/C.C/T.I:802000339
Referencia:
Teléfono:
Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA
Depto:ATLANTICO
Código Operativo:8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY-CEMENTOS DEL ORIENTE SA
Dirección:CARRETERA SABANALARGA KM 2-1
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:8888051
Ciudad:SABANALARGA_ATLANTICO
Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$6.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.500

Dice Contener :
DATOS INCOMPLETOS

Observaciones del cliente :A1108
FALTAN DATOS

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada (circled)
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

88885308888051RA045148837CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/MinTIC Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10428046

Fecha Pre-Admisión: 04/09/2018 14:20:28

RA005826107CO

8888 051

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43
NIT/C.C/T.I:802000339
Referencia:
Teléfono:
Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA
Depto:ATLANTICO
Código Operativo:8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: BRENDA ALEJANDRA PATARROYO COY-CEMENTOS DEL ORIENTE SA
Dirección:CARRETERA SABANALARGA KM 2-1
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:8888051
Ciudad:SABANALARGA_ATLANTICO
Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$6.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :5298

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado (X)
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: Jesus Mendoza
C.C. 3157898
Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

88885308888051RA005826107CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/MinTIC Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co